

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **107**

Fecha Estado: 12/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200060000	Verbal	JORGE EDUARDO ATEHORTUA HINCAPIE	SERAFIN ANTONIO GOMEZ GARCIA	Auto inadmite demanda	18/12/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARATIVO (PERTENENCIA)
DEMANDANTE	Héctor Hernán Guarín Ospina y Otros
DEMANDADO	Manuel Humberto Guarín Ospina y Otros
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00600 00
INTERLOCUTORIO	865
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda que formula el apoderado judicial de los señores HECTOR HERNAN GUARIN OSPINA, ANDRES FELIPE GUARIN GARZON, ASTRID YOLANDA VILLEGAS HENAO, ELIANA MARCELA GUARIN GARZON, JORGE EDUARDO ATEHORTUA HINCAPIE y ANA CECILIA HINCAPIE ECHEVERI, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para su admisión por los siguientes motivos:

1. En los anexos de la demanda, se echa de menos el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derecho reales de dominio, de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, aclarando que el mismo es diferente al folio de matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso declarativo interpuesto por HECTOR HERNAN GUARIN OSPINA, ANDRES FELIPE GUARIN GARZON, ASTRID YOLANDA VILLEGAS HENAO, ELIANA MARCELA GUARIN GARZON, JORGE EDUARDO ATEHORTUA HINCAPIE y ANA CECILIA HINCAPIE ECHEVERI, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación y los anexos, se deberá allegar copia para los traslados de la demanda y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

01a